

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de diciembre de 2004

**por la que se establece un modelo de certificado sanitario para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones procedentes de terceros países a la Comunidad**

[notificada con el número C(2004) 4421]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/824/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) n° 998/2003 establece las condiciones para los desplazamientos sin ánimo comercial a la Comunidad de perros, gatos y hurones procedentes de terceros países. Dichas condiciones varían en función de la situación del tercer país de origen y del Estado miembro de destino.

(2) La Decisión 2004/203/CE de la Comisión, de 18 de febrero de 2004, por la que se establece un modelo de certificado sanitario para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones procedentes de terceros países<sup>(2)</sup> determina el modelo de certificado que acompaña a los mencionados animales al entrar éstos a la Comunidad; se ha publicado una corrección de errores<sup>(3)</sup> en relación con la mencionada Decisión.

(3) La Decisión 2004/539/CE de la Comisión, de 1 de julio de 2004, por la que se establece una medida transitoria para la aplicación del Reglamento (CE) n° 998/2003 por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial<sup>(4)</sup> permite, hasta el 1 de octubre de 2004, la coexistencia de certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (CE) n° 998/2003 o con las diferentes normativas nacionales vigentes antes del 3 de julio de 2004.

(4) La Decisión 2004/650/CE del Consejo, de 13 de septiembre de 2004, por la que se modifica el Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, a fin de tener en cuenta la adhesión de Malta<sup>(5)</sup>, incluye Malta en la lista de países de la parte A del anexo II del Reglamento. Por lo tanto, las disposiciones específicas relativas a desplazamientos de animales de compañía a Irlanda, Suecia y el Reino Unido deberían aplicarse también a Malta.

(5) Por motivos de claridad, procede derogar la Decisión 2004/203/CE y sustituirla por la presente Decisión.

(6) Habida cuenta del carácter altamente específico de los animales y los desplazamientos de que se trata, procede facilitar la cumplimentación y el uso del certificado para los veterinarios y los viajeros afectados.

<sup>(1)</sup> DO L 146 de 13.6.2003, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 592/2004 de la Comisión (DO L 94 de 31.3.2004, p. 7).

<sup>(2)</sup> DO L 65 de 3.3.2004, p. 13; Decisión modificada por la Decisión 2004/301/CE (DO L 98 de 2.4.2004, p. 55).

<sup>(3)</sup> DO L 111 de 17.4.2004, p. 83.

<sup>(4)</sup> DO L 237 de 8.7.2004, p. 21.

<sup>(5)</sup> DO L 298 de 23.9.2004, p. 22.

- (7) Puesto que el Reglamento (CE) n° 998/2003 y la Decisión 2004/203/CE, sustituida por la presente Decisión, son aplicables a partir del 3 de julio de 2004, la presente Decisión será también aplicable inmediatamente.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

1. La presente Decisión establece el modelo de certificado y las condiciones de uso del mismo para los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía de las especies perros, gatos y hurones procedentes de terceros países, tal como se prevé en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 998/2003.

2. El modelo de certificado figura en el anexo de la presente Decisión.

#### Artículo 2

1. El certificado a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 1 será necesario para los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía de las especies perros, gatos y hurones («los animales de compañía») procedentes de:

- a) todos los terceros países y que entren en un Estado miembro distinto de Irlanda, Malta, Suecia o el Reino Unido, y
- b) un tercer país enumerado en la sección 2 de la parte B y en la parte C del anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003, que entren en Irlanda, Malta, Suecia y el Reino Unido. El certificado no se utilizará para los animales procedentes de terceros países —o preparados en éstos— no incluidos en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003, que se desplacen a Irlanda, Malta, Suecia o el Reino Unido, en cuyo caso se aplicará el inciso ii) de la letra b) del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento.

2. A modo de excepción de lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán autorizar el desplazamiento sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones que vayan acompañados de un pasaporte conforme al modelo establecido por la Decisión 2003/803/CE de la Comisión<sup>(1)</sup>, procedentes de los terceros países enumerados en la sección 2 de la parte B del

anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003 que hayan notificado a la Comisión y a los Estados miembros su intención de utilizar el pasaporte en vez del certificado.

3. Sin perjuicio de las normas aplicables a los desplazamientos a Malta, los Estados miembros aceptarán un certificado del modelo que figura en el anexo de la Decisión 2004/203/CE.

#### Artículo 3

1. El certificado contemplado en el artículo 1 constará de una sola hoja redactada al menos en la lengua del Estado miembro de entrada y en inglés. Se rellenará con letras mayúsculas en la lengua del Estado miembro de entrada o en inglés.

2. El certificado contemplado en el artículo 1 se redactará como sigue:

a) las partes I a V del certificado serán:

i) cumplimentadas y firmadas por un veterinario oficial designado por la autoridad competente del país expedidor, o

ii) cumplimentadas y firmadas por un cirujano veterinario autorizado por la autoridad competente, que visará después el certificado;

b) en su caso, las partes VI y VII serán completadas y firmadas por un veterinario autorizado a practicar la medicina veterinaria en el país expedidor.

3. El certificado deberá ir acompañado por justificantes, o por una copia compulsada de los mismos, que incluyan los datos de identificación del animal en cuestión, los detalles de la vacunación y el resultado de las pruebas serológicas

4. El certificado será válido para los desplazamientos intracomunitarios durante un período de cuatro meses desde la fecha de su expedición o hasta la fecha de expiración de la vacuna indicada en la parte IV, si esta última fecha es anterior.

#### Artículo 4

La vacunación prevista en la parte IV deberá realizarse mediante una vacuna inactivada, producida al menos de conformidad con las normas descritas en el *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres*, última edición, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

<sup>(1)</sup> DO L 312 de 27.11.2003, p. 1.

*Artículo 5*

1. Los Estados miembros velarán por que las condiciones previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 998/2003 sólo se apliquen a animales de compañía procedentes de terceros países enumerados en la sección 2 de la parte B o en la parte C del anexo II del mencionado Reglamento que se sometan a:

- un viaje directo al Estado miembro de entrada o,
- un viaje entre el tercer país expedidor y el Estado miembro de entrada que incluya una estancia únicamente en uno o varios países enumerados en la sección 2 de la parte B o en la parte C del anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003.

2. A modo de excepción a lo dispuesto en el apartado 1, el viaje podrá incluir el tránsito aéreo o marítimo por un tercer país no enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003, a condición de que el animal no abandone el perímetro de un aeropuerto internacional de dicho país o permanezca confinado dentro del buque.

*Artículo 6*

Queda derogada la Decisión 2004/203/CE.

*Artículo 7*

La presente Decisión se aplicará a partir del 6 de diciembre de 2004.

*Artículo 8*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2004.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

Modelo de certificado sanitario para los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía (perros, gatos y hurones domésticos) procedentes de terceros países, tal como se prevé en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 998/2003.

<b>CERTIFICADO VETERINARIO</b> <b>para los desplazamientos de perros, gatos y hurones que entran en la Comunidad Europea — Desplazamientos sin ánimo comercial</b> <b>[Reglamento (CE) nº 998/2003]</b> <i>VETERINARY CERTIFICATE for domestic dogs, cats and ferrets entering the</i> <i>European Community for non-commercial movements (Regulation (EC) No 998/2003)</i>		
País expedidor del animal/Country of dispatch of the animal: _____		
Número de serie del certificado/Serial number of the certificate: <input style="width: 100%;" type="text"/>		
<b>I. Propietario/persona responsable que acompaña al animal</b> <i>Owner/responsible person accompanying the animal</i>		
Nombre/First name:		Apellidos/Surname:
Dirección/Address:		
Código postal/Postcode:		Ciudad/City:
País/Country:		Teléfono/Telephone:
<b>II. Descripción del animal/Description of the animal</b>		
Especie/Species:	Raza/Breed:	Sexo/Sex:
Fecha de nacimiento/Date of birth:	Pelaje (color y tipo)/Coat (colour and type):	
<b>III. Identificación del animal/Identification of the animal</b>		
Número del microchip/Microchip number:		
Localización del microchip/Location of microchip:		Fecha de implantación del microchip/Date of microchipping:
Número de tatuaje/Tattoo number:		Fecha del tatuaje/Date of tattooing:
<b>IV. Vacunación antirrábica/Vaccination against rabies</b>		
Fabricante y nombre de la vacuna/Manufacturer and name of vaccine:		
Número de lote/Batch number:	Fecha de vacunación/Vaccination date:	Válida hasta/Valid until:
<b>V. Prueba serológica antirrábica (cuando proceda) rabies serological test (when required)</b>		
Certifico que he examinado los resultados oficiales de una prueba serológica efectuada en un laboratorio autorizado de la UE a partir de una muestra tomada del animal el (dd/mm/aaaa) _____, que establecen que el título de anticuerpos neutralizantes del virus de la rabia era igual o superior a 0,5 IU/ml. <i>I have seen an official record of the result of a serological test for the animal, carried out on a sample taken on (dd/mm/yyyy) _____, and tested in an EU-approved laboratory, which states that the rabies neutralising antibody titre was equal to or greater than 0,5 IU/ml.</i>		

<b>Veterinario oficial o veterinario autorizado por la autoridad competente</b> (*) (en el último caso, la autoridad competente deberá visar el certificado) <i>Official veterinarian or veterinarian authorised by the competent authority (*) (in the latter case, the competent authority must endorse the certificate)</i>	
Nombre/First name:	Apellidos/Surname:
Dirección/Address:	Firma, fecha y sello <i>Signature, date and stamp:</i>
Código postal/Postcode:	
Ciudad/City:	
País/Country:	
Teléfono/Telephone:	
(*) Táchese lo que no proceda/Delete as applicable	
<b>Visa de la autoridad competente (Innecesaria cuando el certificado está firmado por un veterinario oficial)</b> /Endorsement by the competent authority (Not necessary when the certificate is signed by an official veterinarian)	
Fecha y sello <i>Date and stamp:</i>	
VI. <b>Tratamiento contra las garrapatas</b> (cuando proceda)/Tick treatment (when required)	
Fabricante y nombre del producto/Manufacturer and name of product:	
Fecha (dd/mm/aaaa) y hora (de 00.00 a 23.59) del tratamiento <i>Date and time of treatment (dd/mm/yyyy + 24-hour clock):</i>	
Nombre del veterinario/Name of Veterinarian:	
Dirección/Address:	Firma, fecha y sello <i>Signature, date and stamp:</i>
Código postal/Postcode:	
Ciudad/City:	
País/Country:	
Teléfono/Telephone:	
VII. <b>Tratamiento contra el echinococcus</b> (cuando proceda)/Echinococcus treatment (when required)	
Fabricante y nombre del producto/Manufacturer and name of product:	
Fecha (dd/mm/aaaa) y hora (de 00.00 a 23.59) del tratamiento/ <i>Date and time of treatment (dd/mm/yyyy + 24-hour clock):</i>	
Nombre del veterinario/Name of Veterinarian:	

Dirección/Address:	Firma, fecha y sello Signature, date and stamp:
Código postal/Postcode:	
Ciudad/City:	
País/Country:	
Teléfono/Telephone:	
<p>Notas explicativas/Notes for guidance</p> <p>1) La identificación del animal (tatuaje o microchip) debe haber sido verificada antes de anotar cualquier indicación en el certificado. <i>Identification of the animal (tattoo or microchip) must have been verified before any entries are made on the certificate.</i></p> <p>2) La vacuna antirrábica utilizada debe ser una vacuna inactivada producida de conformidad con las normas de la OIE. <i>The rabies vaccine used must be an inactivated vaccine produced in accordance with OIE standards.</i></p> <p>3) El certificado será <b>válido durante un período de cuatro meses a partir de la firma</b> del veterinario oficial o visado de la autoridad competente, o hasta la fecha de expiración de la vacuna indicada en la parte IV, si esta última fecha es anterior. <i>The certificate is valid for 4 months after signature by the official veterinarian or endorsement by the competent authority, or until the date of expiry of the vaccination shown in Part IV, whichever is earlier.</i></p> <p>4) Los animales procedentes de terceros países, o preparados en terceros países, no enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003, no podrán entrar en Irlanda, Malta, Suecia o el Reino Unido, directamente ni a través de cualquier otro país enumerado en el anexo II a no ser que cumplan las normas nacionales vigentes. <i>Animals from, or prepared in, third countries not listed in Annex II of Regulation (EC) No 998/2003, may not enter Ireland, Malta, Sweden or the United Kingdom, either directly or via another country listed in Annex II unless brought into conformity with national rules.</i></p> <p>5) El certificado deberá ir acompañado por justificantes, o por una copia compulsada de los mismos, que incluyan los datos de identificación del animal en cuestión, los detalles de la vacunación y el resultado de las pruebas serológicas. <i>This certificate must be accompanied by supporting documentation, or a certified copy thereof, including the identification details of the animal concerned, vaccination details and the result of the serological test.</i></p> <p>Condiciones de aplicación [Reglamento (CE) n° 998/2003]/Conditions applying (Regulation (EC) No 998/2003)</p> <p>a) Entrada en un Estado Miembro distinto de Irlanda, Malta, Suecia y el Reino Unido <i>Entry in a Member State other than Ireland, Malta, Sweden and the United Kingdom</i></p> <p>1) Procedente de un tercer país enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003: <i>From a third country listed in Annex II of Regulation (EC) No 998/2003:</i> Deben completarse las partes I, II, III, y IV (y la VII para Finlandia). <i>Parts I, II, III and IV must be completed (and VII for Finland)</i> En caso de desplazamiento posterior a Finlandia, la parte VII, y a Irlanda, Malta, Suecia o Reino Unido, las partes V, VI y VII deben completarse en cumplimiento de las normas nacionales, y pueden ser completadas en un país enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003. <i>In case of a subsequent movement to Finland, Part VII and to Ireland, Malta, Sweden or United Kingdom, Parts V, VI and VII must be completed in compliance with national rules, and may be completed in a country listed in Annex II of Regulation (EC) No 998/2003.</i></p> <p>2) Procedente de un tercer país no enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003: <i>from a third country not listed in Annex II of Regulation (EC) No 998/2003:</i> Deben completarse las partes I, II, III, IV y V (y la VII para Finlandia). La muestra a la que se hace referencia en la parte V debe haber sido tomada al menos 3 meses antes de la entrada. En caso de desplazamiento posterior a Irlanda, Malta, Suecia o el Reino Unido (véase la nota 4). En caso de desplazamiento posterior a Finlandia, debe completarse la parte VII (véase el punto 1 de la letra A anterior). <i>Parts I, II, III, IV and V must be completed (and VII for Finland). The sample referred to in part V must have been taken more than 3 months before the entry. For subsequent movement to Ireland, Malta, Sweden or United Kingdom — see note 4. In case of a subsequent movement to Finland, Part VII must be completed (see (a)(1) above).</i></p> <p>b) Entrada en Irlanda, Malta, Suecia y el Reino Unido <i>Entry in Ireland, Malta, Sweden and the United Kingdom</i></p> <p>1) Procedente de un tercer país enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003: <i>from a third country listed in Annex II of Regulation (EC) No 998/2003:</i> Deben completarse las partes I, II, III, IV, V, VI y VII (partes III, V, VI y VII de conformidad con las normas nacionales). <i>Parts I, II, III, IV, V, VI and VII must be completed (parts III, V, VI and VII complying with national rules).</i></p> <p>2) Procedente de un tercer país no enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003: El certificado no será válido (véase la nota 4). <i>From a third country not listed in Annex II of Regulation (EC) No 998/2003: The certificate is not valid — see note 4.</i></p>	